

14-17 | 6 | 2016

V Congrés  
del Tercer  
Sector Social

Barcelona

# V Congrés del Tercer Sector Social

Créixer socialment



Taula d'entitats  
del Tercer Sector Social  
de Catalunya

+ equitat

+ solidaritat

+ sostenibilitat

## El camino hacia el concierto social

Pasos y baches encontrados en la  
experiencia de Illes Balears

*Sonia Castro*

**f o o u a**  
foro per la qualitat

 **Plena  
inclusió**  
Illes Balears



## HACE MUCHO TIEMPO EN UNAS ISLAS MUY MUY

LEJANAS  
...

### ¿QUÉ NOS ENCONTRAMOS? ESTADO ESPAÑOL

EN REALIDAD NO TANTO  
TIEMPO Y LAS ISLAS ESTÁN  
CRUZANDO EL MAR... PERO  
RESPETEMOS EL EFECTO  
DRAMÁTICO



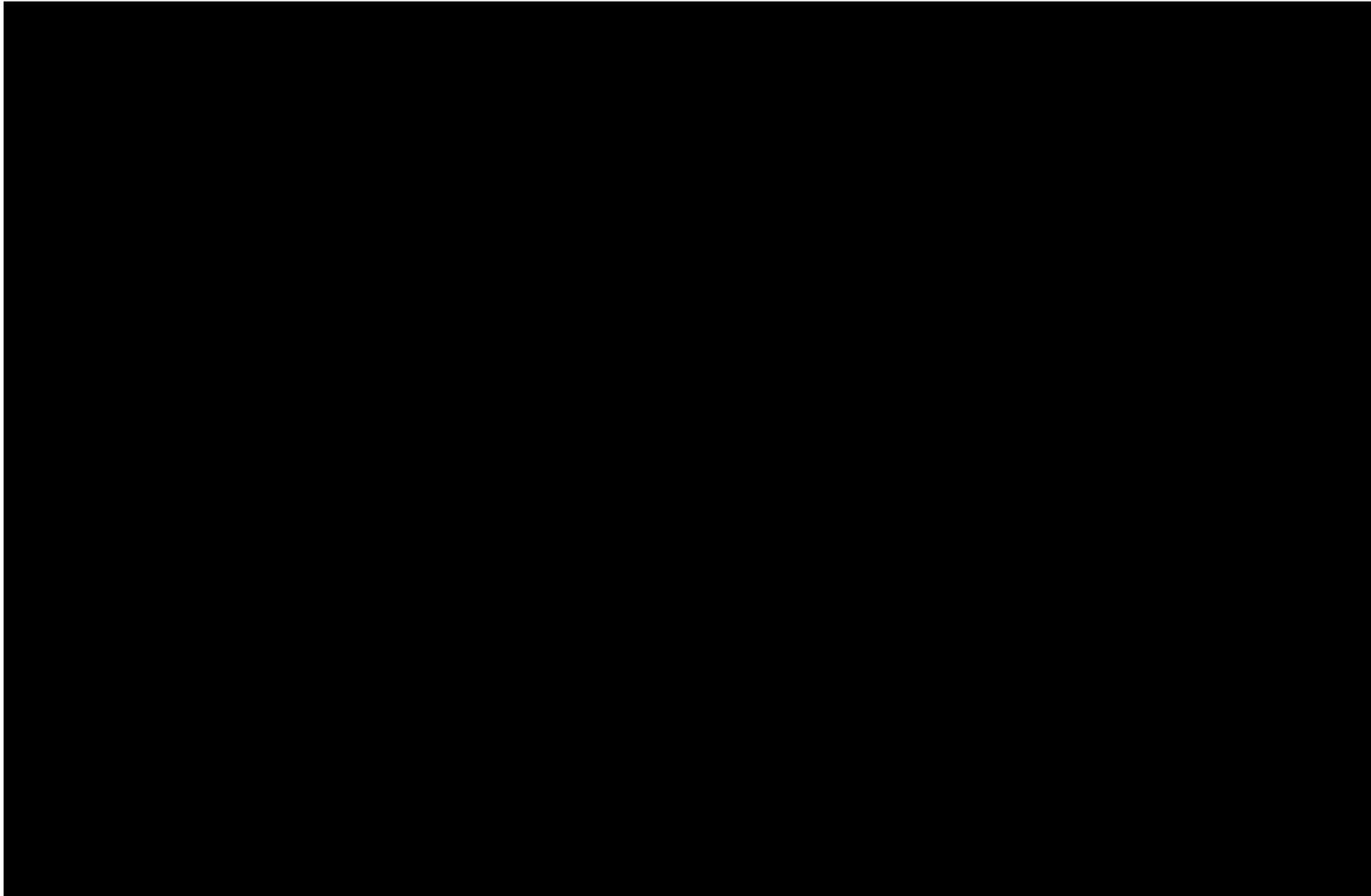


## ¿QUÉ NOS ENCONTRAMOS? C.A. ILLES BALEARS



corriendo como  
pollos sin  
cabeza

mientras tanto las entidades...

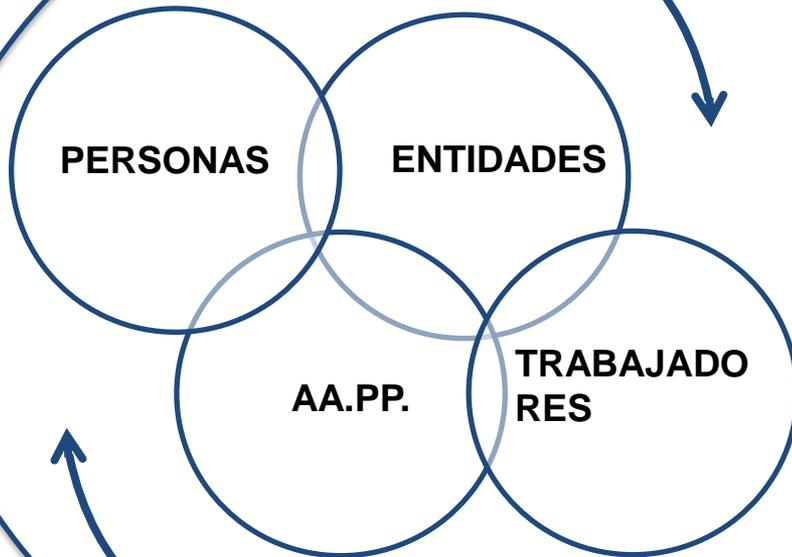




## CONCIERTO SOCIAL

- ❖ No es: contrato, subvención, convenio
- ❖ Sí es: Régimen de licencia o autorización (UE)
- ❖ No selección en concurrencia competitiva
- ❖ Sí: publicidad, transparencia y no discriminación
- ❖ TODOS pueden operar (enl y mercantiles)
- ❖ = pliegos, = precio
- ❖ El usuario elige

FUTURO





# Concierto social

## ¿por qué?

### SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES

	PERSONAS	TRAB.	ENTIDADES	AA.PP.
<b>DERECHOS ESENCIALES</b>	DERECHO A ELEGIR	ESTABILIDAD LABORAL	ESTABILIDAD	PODER SOBRE PRECIO Y CONDICIONES
<b>EFICIENCIA Y EFICACIA</b>	ARRAIGO: CONTINUIDAD	TRAYECTORIA PROFESIONAL	FUTURO: PLANIFICACIÓN	+ AHORRO
<b>MEJORA CONTINUA</b>	MOVILIDAD ENTRE SERVICIOS	RESPECTO CONVENIO COLECTIVO	- BUROCRACIA + FÁCIL JUSTIFICACIÓN	+ FÁCIL SUPERVISIÓN Y REVISIÓN
<b>FLEXIBILIDAD</b>	ATENCIÓN URGENCIAS		COMPETENCIA "SANA" (POR LO QUE SE HACE, NO POR LO QUE SE DICE)	NO + GASTO PÚBLICO*



# Conceptos clave

## Concierto social con garantías

Exención LCSP conforme Directiva UE 2014

Desarrollo normativo interno garantista por competencias exclusivas

### Exclusión LCSP

Concierto social en modalidad diferenciada de la LCSP

Régimen de licencia o autorización de la UE no es contrato

Considerandos 3, 4, 5, 6 y 114 Directiva UE

### Considerando 114

Régimen licencia: libre elección del usuario  
= Pliego técnico  
= Precio público

Respeto principios: publicidad, transparencia y no discriminación.  
TODOS PUEDEN CONCURRIR: ENL Y MERCANTILES

### Personas usuarias

Su plaza no sale "a concurso": arraigo y continuidad en el servicio\*  
(\*Si ellos quieren y AA.PP. no cambia Cartera Servicios)

### Entidades

Base plurianual + posibilidad de renovación

Posibilidad reparto ponderado nuevas plazas a favor enl por = condiciones





¡Un momento! ¿Mercantiles pueden concurrir? ¿Y qué pasa con el Decreto de Aragón?

## EXENCIONES CONTRATACIÓN DIRECTIVA UE

Régimen  
licencia o  
autorización  
(considerandos  
4 y 114)

Concierto social,  
concierto  
educativo, cheque  
servicio...

### Servicios no económicos de interés general (considerando 6)

PERMITE A LOS EE.MM. ORGANIZAR PRESTACIÓN SERVICIOS SOCIALES  
COMO QUIERAN Y SEGÚN TJUE SI SON SIG PUEDEN ADJUDICARSE  
DIRECTAMENTE A ENL SIN CONCURRENCIA COMPETITIVA

Categoría de los  
servicios sociales  
de interés general  
(hay dos:  
económicos y no  
económicos)

No basta con que  
sean sociales o  
prestados  
exclusivamente  
por enl (Tribunal  
Justicia UE)

Tratado UE no los  
define y tampoco  
resto normativa  
UE. Se deduce por  
Sentencias TJUE

Distinción a cargo  
EE.MM. (Caso  
España: CC.AA.)  
pero a la luz  
jurisprudencia  
TJUE



# Por eso Decreto Aragón es sólo para ENL

Declara SS.SS como  
Servicios **NO**  
**ECONÓMICOS** de  
interés general



Regula la  
financiación de esos  
SIG exclusivamente  
para ENL a través del  
**concierto social**



**DECRETO  
CONCIERTO  
SOCIAL SÓLO  
PARA ENL**



- ¿Afectará a todos los servicios sociales?
- ¿Cómo se justificará la inexistencia de retribución?
- ¿Afecta a intereses transfronterizos?
- ¿Costes con módulo económico equivalen a reintegro ?
- ¿Las justificaciones del pago podrán seguir siendo solo con factura?
- ¿Es válido para entidades profesionalizadas ?
- ¿Cómo reaccionarán las mercantiles?
- ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: ¿barrera para las mercantiles?



# Reforma de la Ley de Servicios Sociales Autonómica

## Errores a evitar

**REIVINDICACIÓN**  
(Foco en personas, no en entidades)

**NOMBRE**  
(Concierto social + como régimen de licencia o autorización)

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN**  
(También en el articulado de Derechos de las personas usuarias)



## algunos consejos prácticos

### UNIDAD

Entre todas las  
ENL del Sector  
(mín. ir por  
sectores)

### ARGUMENTARIO

Jurídico  
Económico  
Social

### REFORMA DIRECTA VÍA PARLAMENTO

PROPOSICIÓN DE LEY  
(≠ Proyecto Ley)

Deseable unanimidad

### SEGUIMIENTO TEXTO

Evitar sorpresas  
última hora  
(Asturias)

**No aceptar un no por respuesta**



SEGUNDO  
PASO

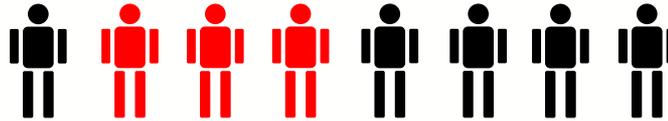
## Normativa de desarrollo Ley SS.SS. (Decreto, Reglamento...)

buena ley



mala normativa desarrollo

... NO SIRVE DE NADA



“caeremos  
como chinos”

? Importante que legislador, servs. jdicos. e  
intervención AA.PP. tengan claros conceptos clave  
concierto social

↓ Erradicar conceptos arraigados LCSP (no se  
valora, no proyectos...)



# Puntos clave de nuestro Decret de concertació social

1

## Entrada

Posibilidad de reconocer la experiencia de la entidad y de la **atención al colectivo al que va dirigido el concierto.**

2

## Adjudicación

No hay selección de proyectos en concurrencia competitiva. **Todas las entidades que cumplan los requisitos de entrada fijados por la Administración pueden concurrir.**



3

## Demanda > fondos públicos

**1º se adjudica el arraigo:** continúan las plazas ya ocupadas por usuarios atendidos.

Si sobran fondos para + plazas

**2º se adjudican nuevas plazas en función de la demanda acreditada por lista de espera.** (Si no basta: a > demanda + plazas nuevas adjudicadas. Posibilidad de reparto ponderado o preferencia si son enl)



## 4

### Renovación conciertos

Duración inicial: 4 años.

Renovación casi automática si:

Entidad lo solicita

= Requisitos que permitieron aprobación concierto

Renovación concierto: (“derecho”)

## 5

### Revisión conciertos

Pliegos y precios pueden revisarse, previa consulta AA.PP. entidades. Frecuencia mínima: 1 año

## 6

### Ampliación / modificación conciertos

Posibilidad revisión anual

+ Plazas si hay demanda y presupuesto (entidades ya concertadas o nuevas)

- Plazas si entidad plazas sin ocupar porque usuario se ha ido y no tiene demanda en lista de espera



## 7

### Pago además del precio / plaza

(No se refiere a copago, comedor o transporte)

Prohibido si es doble facturación (= prestaciones y = horario que servicio concertado)

Permitido si son servicios complementarios, pero previa autorización AA.PP., no obligatorios usuario y no discriminatorios



## 8

### Mismos SS.SS. para todos

Obligación de atender a los usuarios. AA.PP. fijará un cupo proporcional de plazas (dentro de un mismo servicio) entre todas las entidades para aquellos perfiles más complicados. → Para garantizar derecho libre elección personas

## Puesta en marcha del procedimiento

### Previo convocatoria

- Servicio en cartera servicios o en planificación
- Normativa autorización / acreditación aprobada
- Regulada lista espera y proceso acceso usuario plaza pública
- Resolución desarrollo régimen jurídico acción concertada (≈ bases reguladoras)
- Pliego técnico y módulo económico

### Convocatoria concierto social por servicio

- Se fijan requisitos (Acreditación/autorización + Decreto + propios)
- Presentación solicitudes por entidad + documentación acredite cumplimiento requisitos

### Selección + adjudicación

- Órgano instructor revisa que se cumplan requisitos. Todos los que cumplen, entran
- Adjudicación plazas conforme disponibilidad presupuestaria, demanda usuarios y oferta entidades. Criterios Decreto Concertació. Nunca + plazas a entidad que las solicitadas y que demanda acreditada (arraigo + lista)

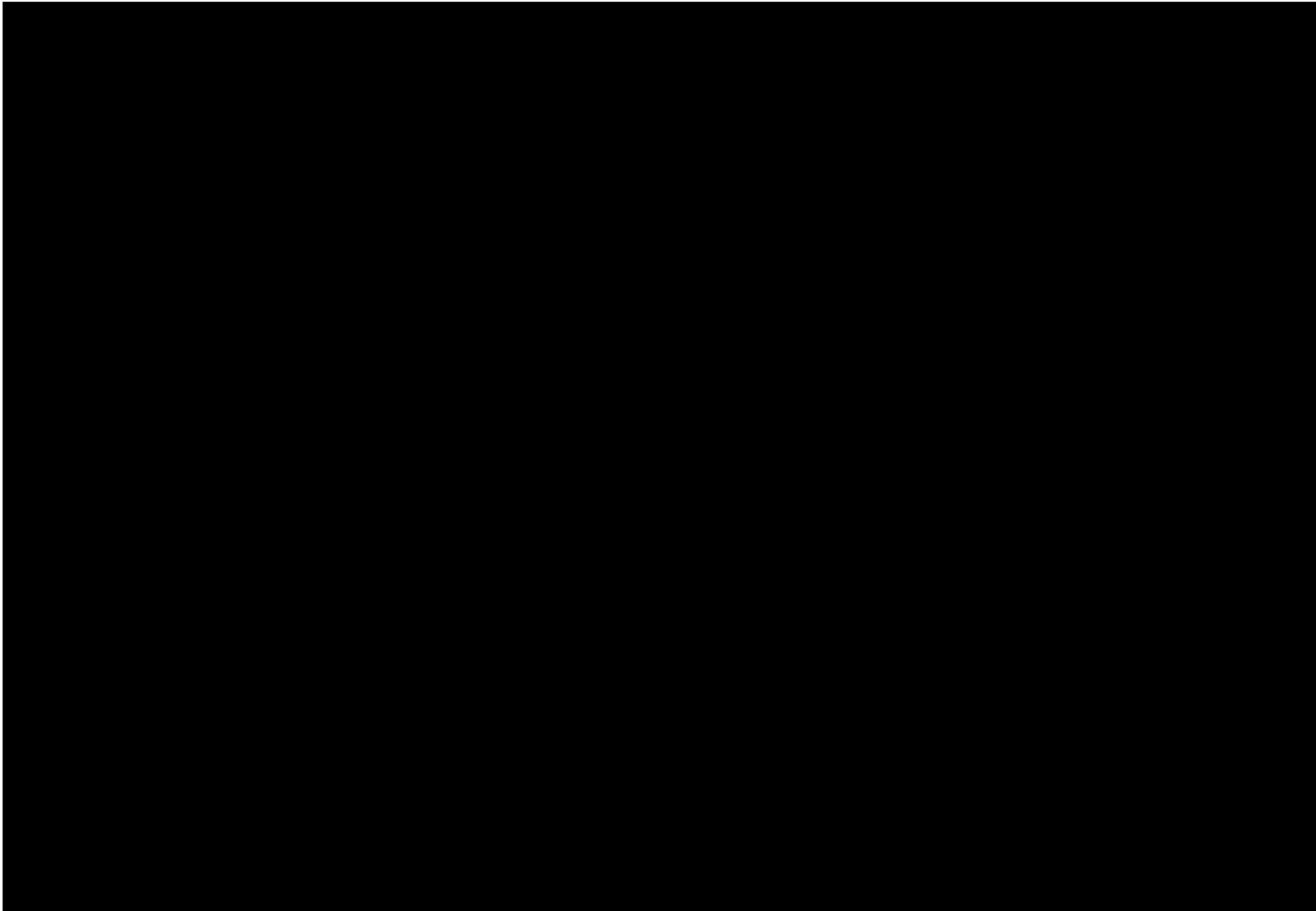


# REIVINDICAR

El concierto social es **una forma más** de las diferentes formas de regular y financiar la colaboración público – privada en la prestación de servicios sociales del abanico que se ofrecen en las Leyes de SS.SS autonómicas. Son las AA.PP. las que decidirán qué servicios, prestaciones o programas irán por la vía del concierto social y cuáles no.

Créixer socialment

+ equitat + solidaritat + sostenibilitat





## ANEXO

# Para saber más (por si no os fiáis...)

- a) Directiva 2014/24/UE sobre contratación (considerandos 3,4,5,6 y 114)
- b) Guía de la Comisión 07/12/2010 sobre las normas europeas sobre los servicios de interés económico general, especialmente los servicios sociales
- c) Actualización de la Guía con el trabajo de la Commission Staff 29/04/2013
- d) Ley 4/2009, 11 de junio, de Servicios Sociales de les Illes Balears
- e) Ley 10/2013, de 23 de diciembre, de reforma de la anterior
- f) Decreto 18/2015, de 10 de abril, de los principios generales de los conciertos sociales (Illes Balears)
- g) Dictamen 31/2015 del Consell Consultiu de les Illes Balears, que informa favorablemente el decreto de conciertos sociales
- h) Resolución Consellera Serveis Socials i Cooperació 26/04/2016 por la que se despliega el régimen jurídico de acción concertada en el Govern IB
- i) Decreto-ley 1/2016, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón sobre acción concertada en servicios sociales y sanitarios

Amb el suport de:

